



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el término concedido a la demandante para realizar la actuación correspondiente y dar impulso al proceso corrió durante los días 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 de febrero de 2024,. No hubo pronunciamiento de la parte ejecutante. Provea.

Ulloa Valle, 15 de abril de 2024.

MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

JUICIO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO

Rad: 768454089001-2020.00050.00

AUTO: 327

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de la fecha, hallándose vencido el término concedido en auto anterior, para disponer lo que corresponda.

CONSIDERACIONES

Establece el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Revisado el expediente, da cuenta el Despacho que por auto 008 del 12 de enero de 2024¹, proveído notificado por estado electrónico No. 1, publicado en la

¹ Archivo 73, folios 1-2 expediente digital.



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

página web de la Rama Judicial, micrositio asignado a este despacho y del que adicionalmente se le hizo llegar copia a la demandante a través del correo electrónico voisle6157@hotmail.com, indicado en el escrito de demanda para recibir notificaciones personales², se requirió a la parte actora para que dentro del término de 30 días diera impulso al proceso realizando todas las diligencias pertinentes para lograr la notificación personal de la demandada ALEJANDRA OROZCO VÉLEZ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317.1 del C.G.P, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No obstante lo anterior, el término otorgado en dicha providencia venció sin que exista solicitud de la parte demandante para que el proceso ingrese al despacho para algún pronunciamiento, motivo por el cual en el presente evento estamos ante los supuestos necesarios para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que la requerida no dio cumplimiento a lo ordenado, por tanto, al no existir solicitudes de remanentes se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, como también el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando constancia de lo anterior en dichos documentos.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO seguido por la señora YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO contra ALEJANDRA OROZCO VÉLEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO. - ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción judicial con las anotaciones correspondientes.

TERCERO. - DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, que hubiesen sido decretadas dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que no existe constancia de embargo de remanentes.

Secretaría librará las comunicaciones pertinentes.

CUARTO. - Sin costas, por no haberse causado.

QUINTO. - ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

² Archivo 76, folios 1-2 ibídem.

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2e1b56ed00c4d85b677122a44dc1c7d81e93e0facf13f9aa9ae9900ea13ab1**

Documento generado en 16/04/2024 02:01:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>